



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral ..... 1.500 ptas.	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b> <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 50 pesetas      —:      De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1985</b>	<b>Viernes 22 de febrero</b>	<b>Número 45</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

A los efectos de su inclusión en la Convocatoria unitaria, de los procesos de selección que se deriven de la Oferta de Empleo Público de esta Diputación Provincial, para 1985, se comunica que, a las doce horas del jueves, día veintiocho del presente mes de febrero, ante esta Presidencia, asistida del Sr. Secretario General, y con validez para todas las pruebas selectivas que comprende la oferta indicada, se celebrará el sorteo público previo, que determinará el orden de actuación de los aspirantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de febrero de 1985.— El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

### Providencias Judiciales

#### LERMA

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos

de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 7/85, seguidos en este Juzgado a instancia del Ministerio Fiscal, sobre declaración de incapacidad de don Rosendo Gallo de la Iglesia, internado en el Hospital Provincial de Burgos, se cita al hermano del citado presunto incapaz, don Tobías Gallo de la Iglesia, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Lerma, el próximo día 26 de febrero de 1985, a las 12 horas, para recibirle declaración en presencia del Ministerio Fiscal, sobre nombramiento de Defensor Judicial de citado presunto incapaz, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Lerma, 12 de febrero de 1985. — El Secretario, Luis Revilla.

1096.—1.390,00

#### ARANDA DE DUERO

##### Juzgado de Distrito

##### Cédulas de notificación

Don José Luis Iglesias Martínez, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Certifico. — Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el número 718/84, contra, Karl Josef Kafmann, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la villa de Aranda de Duero, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 718/84,

por el señor don Enrique Blay Quintana, Juez de Distrito sustituto de esta villa, en virtud de atestado de la Guardia Civil, sobre, lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Karl Josef Kafmann, como autor de una falta de lesiones del artículo 586 párrafo tercero del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa —con un día de arresto sustitutorio por cada fracción de mil que resulte impagada—, represión privada y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, a que indemnice en las siguientes sumas a José María Martín Durán, 353.647 pesetas por los daños del vehículo, 147.000 pesetas por los cincuenta y nueve días de baja, 200.000 pesetas por las secuelas y 9.500 pesetas por las gafas; a María Antonia Ramírez Fernández, 147.000 pesetas por los cincuenta y nueve días de baja, 200.000 pesetas por las secuelas, 120.400 pesetas de asistencia médica y 90.000 pesetas por seguir asistencia; a María del Carmen Ramírez Fernández, 85.000 pesetas por los treinta y cuatro días de baja y 36.000 pesetas por asistencia médica, y al pago de las costas judiciales, declarando la responsabilidad civil subsidiaria en Hartwig Kg Internationale Spedition.

Y para que conste y sirva de notificación a Karl Josef Kafmann y al responsable civil de Hartwig Kg Internationale Spedition, expido la presente en Aranda de Duero, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario sustituto, José Luis Iglesias Martínez.

Don José Luis Iglesias Martínez, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Certifico. — Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el número 158/84, contra Mariano Ontañón Nebreda, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como siguen:

En la villa de Aranda de Duero, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 158/84, por el señor don Enrique Blay Quintana, Juez de Distrito sustituto de esta villa, en virtud de denuncia presentada por José Ignacio Martínez Cebrecos, contra Mariano Ontañón Nebreda, sobre, daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariano Ontañón Nebreda, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, —con un día de arresto sustitutorio por cada fracción de mil que resulte impagada—, a que indemnice a José Ignacio Martínez Cebrecos, en la suma de 9.123 pesetas, por los daños sufridos, y al pago de las costas judiciales.

Y para que conste y sirva de notificación a Mariano Ontañón Nebreda, expido la presente en Aranda de Duero, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José Luis Iglesias Martínez.

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Distrito

#### Cédulas de notificación

Doña Julia Belcos Corral, Secretaria de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 21/85, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: Que en la ciudad de Miranda de Ebro, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por imprudencia con resultado de daños, por denuncia en diligencias previas 432/84, del Juzgado de Instrucción, contra Amby Peter Elon Greger, de 36 años, nacido en Abjornarp (Suecia) y en la actualidad en ignorado paradero. — Dada cuenta por la Secretaria en el día y hora seña-

lados para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás Partes, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Amby Peter Elon Greger, como responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de diez mil pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado y en su defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada mil pesetas o fracción de las mismas impagadas e imponiéndole al condenado las costas del juicio y a que indemnice a los perjudicados, Svensson Lar Jan Olof, nacido en Orby (Suecia) y Acacio Des Neves, con domicilio en Alhandra (Portugal), en la actualidad en ignorado paradero ambos, en las cantidades que se acrediten, declarando responsable civil subsidiario de Joseffson Borge Dennar Tage. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado Amby Peter Elon Greger y a los perjudicados Acacio Des Neves y Svensson Lar Jan Olof, todos ellos en la actualidad en paradero desconocido, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Julia Belcos Corral.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el auto dictado con esta fecha, en juicio de faltas número 31/85, se notifique a Juan Luis Palomares Barrios, natural de Tarifa (Cádiz), hijo de Rafael y Francisca, en ignorado paradero, que se ha acordado el sobreseimiento de las diligencias correspondientes a la denuncia formulada por el citado, ante la Comisaría de Policía de esta ciudad, que tiene por asunto el extránsito del Documento Nacional de Identidad, archivándose con tal carácter en el lugar que corresponda hasta tanto se venga en conocimiento de los hechos con méritos suficientes para proceder contra persona cierta y determinada y declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente

para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS

#### Cédulas de citación

En autos número 86/85, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de don Manuel Delgado Hidalgo, contra Ardinsa, sobre despido, se ha acordado señalar el próximo día 6 de marzo, a las 12,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso.

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la demandada Ardinsa (Arandina de Instalaciones, S. A.), así como al representante legal de la misma, quien deberá comparecer para prestar declaración en prueba de confesión judicial, previniéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero (Burgos), C/. San Gregorio, 4, 4.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «B. O.» de la provincia de Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

En autos número 61/85, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de doña María Angeles Dopazo Prol, contra don Emilio de la Fuente González, sobre cantidad, ha sido señalada el próximo día 20 de marzo, a las 11,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso.

Y para que sirva de notificación y de citación, en forma legal al demandado don Emilio de la Fuente González, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, Ctra. de Poza, 6 y 8, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «B. O.» de la provincia de Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

(CONCLUSION)

#### Convenio Colectivo para la empresa «La Cellophane Española, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad.

1) *Ropa de trabajo.* — La ropa de trabajo deberá estar en condiciones de limpieza e higiene y será obligatorio, cuando menos cada quince días, su limpieza.

Será la ropa adecuada al puesto de trabajo, utilizándose tejidos especiales en aquellos departamentos en que se manipulen sustancias ácidas.

Se eliminarán o reducirán en lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, con objeto de evitar la suciedad y sobre todo, el peligro de enganches.

En el trabajo que pueda suponer riesgo de accidente, queda prohibido el uso de corbatas, bufandas, cinturones, tirantes, pulseras, cadenas, collares anillos, etc.

2) *Protección de la cabeza.* — En los puestos de trabajo que pueda suponer riesgo de caída o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza, será obligatorio el uso de casco, que será personal. La empresa determinará y señalará las secciones donde exista este peligro y en consecuencia, en ellas será preceptiva y obligatoria la utilización del casco protector.

En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de los cabellos, por su proximidad a máquinas, aparatos o ingenios en movimiento, cuando se produzca acumulación permanente y ocasional de sustancias, peligrosas o no, será obligatorio la cobertura del cabello con cofia, redes, gorros, boinas u otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.

3) *Protección de la cara.* — Los medios de protección para el rostro, pueden ser de los siguientes tipos:

- Pantallas abatibles con arnés propio.
- Pantallas abatibles sujetas al casco de protección.
- Pantallas con protección de cabeza, fijas o abatibles.
- Pantallas sostenidas con las manos.

Serán de material adecuado a los trabajos a efectuar.

4) *Protección de la vista.* — Los medios de protección ocular estarán de acuerdo con los riesgos que se traten de evitar, pudiendo ser éstos del tipo de gafa, pantalla o visera. Estas serán de fácil limpieza y deberán estar libres de arañazos, ondulaciones, motas y otros defectos. Estos elementos se conservarán limpios y se guardarán protegiéndolos contra el roce, siendo de uso individual.

5) *Protección de oídos.* — En las secciones en que no puedan evitarse los ruidos y éstos sobrepasen los 80 decibelios, será obligatorio para el personal el uso de elementos individuales de protección auditiva, sin perjuicio de las medidas generales de aislamientos e insonorización que proceda adoptar.

6) *Protección de extremidades inferiores.* — En los trabajos con riesgo de accidentes mecánicos en los pies, será obligatorio el uso de calzado con refuerzo metálico en la puntera.

Los trabajadores ocupados en trabajos con peligro de descarga eléctrica, utilizarán calzado aislante, sin ningún elemento metálico.

En los trabajos húmedos o ácidos, la protección será a base de botas de goma. Siempre que las condiciones de trabajo lo requieran, las suelas serán antideslizantes.

7) *Protección de las extremidades superiores.* — La protección de manos, antebrazos y brazos, se hará por medio de guante, mangas, mitones y manguitos seleccionados para prevenir los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajador.

Estos elementos serán de la clase que convenga a cada trabajo, pero siempre adecuado al productor los elementos de protección y los de libertad de movimiento.

8) *Protección del aparato respiratorio.* — Los equipos protectores del aparato respiratorio, cumplirán los requisitos lógicos al riesgo del accidente que se trate de evitar, proporcionando las mínimas molestias al trabajador que deba hacer uso de estos equipos.

Los riesgos a prevenir por estos protectores serán:

- Polvos y humos.
- Gases tóxicos industriales.

Todos estos equipos deberán ser cuidados por los trabajadores que deban hacer uso de ellos, en los sitios que señalen, estando siempre dispuestos para su uso, tanto en circunstancias normales como en caso de emergencia.

9) *Cinturones de seguridad.* — Para los trabajos en altura con peligro de caída eventual, será obligatorio el uso del cinturón de seguridad.

Este cinturón se ajustará a los modelos homologados por el Ministerio de Trabajo. Se vigilará por los propios interesados, de modo especial, la seguridad del anclaje y su resistencia. En todo caso, la cuerda salvavidas deberá cubrir las distancias más cortas posibles.

Art. 155. — Siempre que por defecto de uso o corrosión, los aparatos de protección sufran un desgaste excesivo, se suministrará a los trabajadores material nuevo de protección, sin tener en cuenta el plazo delimitado para tal reposición.

Art. 156. — *Derechos y obligaciones.* — Este Convenio se regirá de acuerdo con los artículos números 7, 10 y 11 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, referente a:

Son obligaciones generales del empresario:

1. Cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y cuantas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo fueran de pertinente aplicación en los centros o lugares de trabajo de la empresa por razón de las actividades laborales que en ella se realicen.

2. Adoptar cuantas medidas sean necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia de la debida prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores al servicio de la empresa.

3. Proveer cuando fuere preciso tanto para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad como para el normal funcionamiento de los Servicios Médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores de la empresa.

4. Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

5. Velar por la práctica de reconocimientos médicos, iniciales y periódicos, a los trabajadores, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

6. Observar con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos prohibidos a mujeres y menores e impedir la ocupación de trabajadores en máquinas o actividades peligrosas cuando los mismos sufran molestias o defectos físicos, tales como epilepsia, calambres, vértigos, sordera, anomalías de visión u otros análogos, o se encuentren en estado o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de sus respectivos puestos de trabajo.

7. Determinar en los niveles jerárquicos definidos en el anexo al Convenio, o en su defecto, mediante instrucciones escritas, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos intermedios, en orden a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

8. Establecer aquellos cauces constantes que, en cualquier momento permitan obtener una información adecuada sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se advierten.

9. Fomentar la cooperación de todo el personal a sus órdenes para mantener las mejores condiciones de seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores de la empresa.

10. Promover la más completa formación en materias de Seguridad e Higiene en el trabajo del personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores al servicio de la empresa.

11. Facilitar instrucción adecuada al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

12. Consultar con el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o en su defecto, al Vigilante de Seguridad sobre todas aquellas cuestiones relativas a dichas materias que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas dentro de la empresa.

13. Adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité o Vigilante a que se refiere el número anterior e informarlos, en su caso, de los motivos y razones por los cuales no fueron aceptadas.

14. Tener a disposición de su personal un ejemplar de esta Ordenanza y en su caso del anexo o anexos que correspondan a las actividades que en la empresa se realicen: asimismo habrá de facilitar los expresados ejemplares al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a cada uno de sus miembros, y de no existir Comité, al Vigilante de Seguridad.

b) Ordenanza art. 10. — *Obligaciones y derechos del personal directivo, técnico y de los mandos intermedios.*

El personal directivo, técnico y los mandos intermedios en la empresa tendrán, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos:

1. Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en esta Ordenanza y en el anexo de pertinente aplicación, así como las normas, instrucciones y cuanto específicamente estuviera establecido en la empresa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Instruir previamente al personal a que se refiere el número anterior de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, especialmente en los que impliquen riesgos específicos distintos de los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deben observar en la ejecución de los mismos.

3. Prohibir o paralizar, en su caso, trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros siniestros profesionales cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

4. Impedir que mujeres y menores se ocupen de trabajos prohibidos a los mismos, así como el de aquellos trabajadores en los que se adviertan estados o situaciones en las que pudieran derivar graves peligros para su vida o salud o la de sus compañeros de trabajo.

5. Intervenir con el personal a sus órdenes en la extinción de siniestros que puedan ocasionar víctimas en la empresa y prestar a éstas los primeros auxilios que deban serles dispensados.

c) Ordenanza art. 11. — *Obligaciones y derechos de los trabajadores.*

Recumbre a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales en la empresa y el mantenimiento de la máxima higiene en la misma, a cuyos fines deberán cumplir fielmente los preceptos de esta Ordenanza y sus instrucciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones complementarias, que a tales efectos le sean dados por sus superiores.

Los trabajadores expresamente están obligados a:

a) Recibir las enseñanzas sobre Seguridad e Higiene y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitados por la empresa o en las instituciones del Plan Nacional.

b) Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

c) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.

d) Cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas o de molestias a sus compañeros de trabajo.

e) Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las Autoridades Sanitarias competentes por el Servicio Médico de empresa.

f) No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

g) Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones, que en cada caso fueren racionalmente exigibles.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal con carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien, deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene o a uno de sus componentes, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 157. — *Derechos de los trabajadores.* — Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afectan a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa, sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y de sus medios de prevención.

Art. 158. — Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a recibir toda la información verbal o escrita, correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se le señale.

Art. 159. — *Responsabilidades y sanciones.* — Las responsabilidades por incumplimiento de los preceptos de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás disposiciones en materia de Seguridad e Higiene que el Trabajo abarca, en general a todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 1 de la Ordenanza General, que dice lo siguiente:

*Ámbito de aplicación.* — A las disposiciones de esta Ordenanza se ajustará la protección obligatoria mínima de las personas comprendidas en el Ámbito del Sistema de la Seguridad Social a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales y de lograr las mayores condiciones de higiene y bienestar en los centros y puestos de trabajo en que dichas personas desarrollen sus actividades.

Y en especial al empresario, personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores, contemplados en los artículos 7, 10 y 11 de la Ordenanza General (art. 112 del Reglamento).

*Personas responsables en la empresa.* — Al ser la empresa la responsable ante la autoridad laboral de los accidentes que se produzcan en la fábrica, lógicamente exigirá el cumplimiento de todas las disposiciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a cuantos participen en la producción.

De acuerdo con el título III, de la Ordenanza de 9/3/71, no quedará exento de la responsabilidad que corresponda tanto al personal directivo, el técnico, los jefes de sección, contramaestres y los propios productores por omisiones y acciones que produzcan infracción a este Reglamento y que den o puedan dar lugar a accidente laboral.

## CAPITULO XXII

### OTRAS MATERIAS

#### *Servicios sociales*

Art. 160. — Sin perjuicio de los servicios sociales que la empresa pueda crear en el futuro, los que actualmente funcionan en la empresa son las siguientes:

- Viviendas.
- Economato.
- Servicio Médico de empresa.
- Fondo de Prestaciones.

Art. 161. — *Viviendas.* — Teniendo en cuenta lo que supone este capítulo en el momento actual, la empresa en orden a resolver el problema en la medida de sus posibilidades, ha creado un poblado de viviendas en el barrio de Las Huelgas y en el término denominado «Los Parralillos». Estas viviendas son destinadas a Técnicos no titulados y a Obreros.

Para el buen orden y funcionamiento de los servicios, la empresa tiene un Reglamento Especial, que todo residente en el polígono, debe cumplirlo y al mismo tiempo, nombra un encargado o representante suyo, a través del cual, son presentadas las sugerencias de los trabajadores en orden al poblado y al mismo tiempo, la empresa transmite sus indicaciones a los beneficiarios de las viviendas.

La empresa desea la buena armonía entre los hombres y familiares que ocupan sus viviendas y procura por todos medios, que sea una realidad la buena convivencia entre los mismos, pero llegado el caso aplicará el Reglamento aceptado por todos los beneficiarios de las viviendas, en el momento de suscribir el contrato de arrendamiento.

La empresa, siempre que lo permitan sus posibilidades económicas, otorgará créditos sin devengo de interés y el plazo de amortización establecido en la actualidad, a los trabajadores que precisen adquirir viviendas para su exclusivo uso y para ello exigirá cuantos datos crea convenientes en cada caso. El límite máximo para estos créditos es de 500.000 pesetas en el momento actual.

Art. 162. — *Economato.* — La empresa, en su afán de beneficiar a todo su personal, ha constituido un Economato al amparo de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 14 de mayo de 1958 y 12 de junio de 1958, así como de acuerdo con el resto de disposiciones complementarias, en el que se expenden especialmente los artículos denominados básicos.

Los artículos expedidos en este Economato son vendidos a los productores al precio de costo, tomando la empresa a su cargo todos los gastos relativos a personal, instalaciones y mantenimiento del Economato.

Para su mejor funcionamiento, una Comisión dependiente del Comité de empresa se ocupará de todos los asuntos propios del mismo. Esta Comisión está formada por su Presidente, nombrado por el Director, un Secretario Encargado, que se ocupa de la administración del Economato y los vocales que son nombrados por el pleno del Comité de empresa.

Art. 163. — *Servicios Médicos.* — En «La Cellophane Española, S. A.», funcionan unos Servicios Médicos, que con independencia de la finalidad específica que su Reglamento le impone, velará por la conservación y mejora de salud, no sólo de sus trabajadores, sino que estará también dispuesto a la ayuda de las familias de los mismos, mediante consultas médicas, igualmente se prestará el servicio de inyectables a los trabajadores fuera de servicio y a los familiares, teniendo en cuenta que estos servicios se realizarán fuera de las horas punta, necesarias para las primeras atenciones al personal de servicio.

Estos Servicios Médicos están en disposición de realizar las primeras curas necesarias en todo accidente de trabajo, como asimismo cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los reconocimientos médicos que precisan los trabajadores.

Art. 164. — *Fondo de prestaciones.* — Esta Comisión, cuya composición y normas de funcionamiento se regirán por el Reglamento específico, tiene como misión administrar las cantidades que se aporten conforme se pacte en Convenio, a fin de prestar ayudas económicas a enfermos, accidentados, viudas, huérfanos, jubilados, etc.

## CAPITULO XXIII

### VARIOS

Art. 165. — *Salidas, viajes y dietas.* — Todos los hombres al servicio de «La Cellophane Española, S. A.», que por necesidades de la industria o por orden de la empresa, tenga que efectuar viajes o desplazarse a otras localidades, disfrutarán de las dietas que tiene establecida la empresa. Estas dietas serán hechas públicas durante el mes de enero de cada año.

Art. 166. — *Ropa de trabajo.* — En el mes de enero de cada año, se procederá a dotar a todo trabajador de dos prendas de trabajo de acuerdo con las normas establecidas en relación a calidades y colores y al año siguiente y en el mismo mes se le otorgará una sola prenda, para pasar al siguiente ejercicio a dotarlos de dos prendas y así sucesivamente.

La duración de las prendas de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se sobreentiende que se trata de períodos efectivos de servicio y no de períodos naturales.

Todo trabajador tendrá la obligación de lavar su prenda de trabajo cuando menos cada 15 días.

Art. 167. — *Trabajos de la mujer.* — A igual trabajo, la mujer percibirá las mismas retribuciones que el hombre.

Art. 168. — *Rifas y suscripciones.* — Quedan terminantemente prohibidas las rifas suscripciones y toda clase de comercio dentro de los locales de la empresa, entre los trabajadores de la misma, excepción de aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la Dirección.

Art. 169. — *Cesión o traspaso de la empresa.* — En el caso de que otra empresa continuara el negocio de «La Cellophane Española, S. A.», se hará cargo de su personal.

En este caso, si la empresa adquiriente pretendiera establecer otras condiciones laborales distintas a las actuales, recabará previamente informe del Comité de empresa, que para emitirlo consultará a los trabajadores interesados.

Art. 170. — *Condiciones más beneficiosas.* — Teniendo en cuenta que las condiciones económicas que se establecen en este Convenio, son consecuencia de la aceptación de las dos partes del Convenio Colectivo de empresa, estas condiciones podrían ser modificadas en un futuro, si no se llegara a pactar nuevo Convenio por las dos representaciones, en cuyo caso se supeditarían al arbitrio de la autoridad competente.

## CAPITULO XXIV

### GARANTÍAS SINDICALES

Art. 171. — El Comité de empresa disfrutará de las garantías establecidas por la ley, según lo dispuesto en el Decreto de Elecciones Sindicales de 6/12/77 y las previstas en el Decreto 23/7/71 («B.O.E.» 13/8/71), en sus artículos 6 al 18, o en las que posteriormente se dispongan o establezcan en el Convenio.

Art. 172. — *Secciones Sindicales.* — Además de lo establecido en el artículo 47 del Convenio Colectivo de empresa, los Sindicatos a nivel nacional legalmente constituidos y que alcancen al menos, una afiliación del 10 por 100 de la población laboral de la empresa, disfrutarán de las garantías siguientes:

1. Tres miembros de la Sección Sindical, además de los que pertenezcan al Comité de empresa, disfrutará de libre movilidad dentro de la empresa, fuera de las horas de trabajo.
2. Las mismas que el Comité de empresa en caso de despido.

Art. 173. — *Asamblea.* — Todo el personal tendrá derecho a reunirse fuera de sus horas de trabajo en la empresa, ésta le proveerá de los elementos que precisen.

Estas asambleas deberán solicitarse con 48 horas de antelación, sin perjuicio de que se puedan estudiar en cada caso planteamientos urgentes, que deberán ser negociados con la empresa, y si por los temas a tratar precisan votación, ésta se celebrará, por medio de papeleta secreta, dentro de las 72 horas siguientes a la asamblea de que se trate, organizada por el Comité de empresa y supervisada por la Dirección en las personas en quienes delegue.

Art. 174. — *Paz laboral.* — Ambas representaciones se comprometen a observar de buena fe lo dispuesto en el Convenio y sus anexos y por tanto ninguna de las partes exigirá ampliaciones a lo establecido durante su vigencia.

## ANEXO N.º 1

## LA CELLOPHANE ESPAÑOLA, S. A. — BURGOS

## TABLAS DE SALARIOS BRUTOS POR NIVELES, EN VIGOR A PARTIR DE 1/1/85

TOTAL ANUAL Y DISTRIBUCION							
Nivel	Grupo Seguridad Social	Total anual	Base	Dif. puesto trabajo	Lineal	Extra Primavera	Prima producción
			15 meses 455 días	13 meses 339 días	15 meses 455 días		12 meses
I	7/10/6	1.201.484	46.296 1.528	17.805 684,09	15.037 493	50.023	5.618
II	7/ 9/6	1.2.53.282	48.885 1.614	18.802 721,46	15.037 493	50.023	5.618
III	7/ 9/6	1.307.405	51.591 1.702	19.843 763,00	15.037 493	50.023	5.618
IV	5/ 8/6	1.363.963	54.419 1.795	20.931 805,01	15.037 493	50.023	5.618
V	5/ 8/6	1.423.068	57.374 1.893	22.068 847,83	15.037 493	50.023	5.618
VI	4/ 5/8	1.484.830	60.462 1.996	23.256 891,78	15.037 493	50.023	5.618
VII	4/ 5/8	1.567.172	64.580 2.130	24.838 954,82	15.037 493	50.023	5.618
VIII	4/ 5/8	1.616.817	67.062 2.213	25.793 989,86	15.037 493	50.023	5.618
IX	4/ 5/8	1.687.299	70.587 2.329	27.147 1.042,08	15.037 493	50.023	5.618
X	3	1.760.951	74.269 2.450	28.564 1.096,94	15.037 493	50.023	5.618
XI	3	1.838.944	78.169 2.579	30.064 1.153,87	15.037 493	50.023	5.618
XII	3	1.918.351	82.139 2.709	31.591 1.213,62	15.037 493	50.023	5.618
XIII	2	2.002.402	86.342	33.207	15.037 493	50.023	5.618
XIV	1	2.090.231	90.733	34.897	15.037 493	50.023	5.618
XV	1	2.182.021	95.322	36.663	15.037 493	50.023	5.618
XVI	1	2.277.927	100.118	38.506	15.037 493	50.023	5.618

Prima especial sábados y domingos: 1.500.

## ANEXO N.º 2

## ANEXO N.º 3

## FONDO PRESTACIONES EN VIGOR EN 1/1/85

## FONDO JUBILACION E INVALIDEZ A PARTIR DE 1/1/85

Nivel	Aportación por día de trabajo	Aportación por mes de trabajo
I	15,20	396
II	16,50	429
III	18,15	472
IV	19,10	496
V	20,30	526
VI	21,20	551
VII	21,75	566
VIII	22,70	591
IX	22,90	594
X		
XI		
XII		860
XIII		
XIV		
XV		1.179
XVI		
Fuera de nivel		1.763

Nivel	Aportación por mes de trabajo
I	749
II	843
III	936
IV	1.029
V	1.124
VI	1.171
VII	1.217
VIII	1.264
IX	1.311
X	
XI	
XII	1.404
XIII	
XIV	
XV	1.498
XVI	1.544
Fuera de nivel	1.591

Como complemento a estas aportaciones personales, la empresa dotará a este Fondo durante 1985 de la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

*LA CELLOPHANE ESPAÑOLA, S. A. — BURGOS*  
DISTRIBUCION DE PUESTOS DE TRABAJO POR AREAS Y NIVELES

FABRICACION		TRANSFORMACION		MANTENIMIENTO		RESTO	
CC.	PUESTO DE TRABAJO	CC.	PUESTO DE TRABAJO	CC.	PUESTO DE TRABAJO	CC.	PUESTO DE TRABAJO
<b>NIVEL I</b>							
178	Ayud. guillotinas	259	Recogida bolsas máq. rápidas cel.			421	Ayudante laboratorio
178	Empaquetado y selecc. guillotinas	259	Recogida bolsas máq. lentas cel.			421	Limpieza laboratorio
178	Ayud. devanadoras						
178	Empaquetado guillotinas	269	Recogida bolsas plástico			443	Operario/a limpieza
179	Cortador de mandriles bob. fabri.	279	Pinchadora y empaque. formatos			943	Ordenanza
179	Cond. maq. rollitos bob. fabri.						
179	Enfardado viruta bob. fabri.	529	Ayud. maq. alto vacío metaliz.				
179	Devanado picos rollos bob. fabr.						
179	Maquinista de viruta bob. fabr.						
<b>NIVEL II</b>							
119	Oficial cueva viscosa recepción	219	Saca pruebas huecograbado	311	Limpieza acondicionados	412	Montador maq. tubos carpintería
				311	Herramentista	412	Cortador aros
129	Transporte de rollos hilatura	229	Afilador cuchillas rotativas				
		229	Limpieza tinteros rotativas	312	Ayud. taller ajuste	413	Embalador expediciones
159	Cond. maq. recuperación poliet.					413	Transporte embalajes expedicio.
159	Ayud. alta/baja densidad poliet.	231	Suministrador tintas y diluyent.	314	Albañil 3.ª	413	Cond. carretilla eléct. expedic.
				314	Ayudante albañil		
169	Ayud. fabricación P.V.C.	259	Guillotiner cajas de cartón			414	Cond. carretilla eléct. t. interio.
		259	Recepción bolsas domicilio				
		259	Confección cajas de cartón			935	Dependiente almacén
178	Cond. troqueladoras guillotinas						
178	Cond. Guillotinas gran produc.	279	Cond. bob. mediana producción			947	Dependiente economato
178	Cond. Guillotinas mediana prod.	279	Guillotiner bob. impresos				
178	Cond. devanadora	279	Empaquetador/a bobinas			948	Fotocopiadora
		279	Ayud. bobinadora				
179	Ayud. bobinadoras	289	Ayud. volante complejos				
179	Transporte de rollos bob. fabric.	289	Ayud. bobinadoras complejos				
179	Empaquetador/a bobinas						
179	Cond. confección etiquetas	529	Ayud. maq. lacadora metalización				
189	Almacenero king						
189	Almacenero clásico						
189	Corretornos almacén rollos						
<b>NIVEL III</b>							
119	Oficial cueva cambio MJ.						
129	Enganchador hilatura	219	Montador huecograbado	311	Ayud. tubero	412	Montador embalajes
				311	Ayud. mecánico	412	Transp. y corte de tubos
139	Transporte rollos isol	229	Montaje rodillos rotativas				
		229	Ayud. Rotativas	313	Ayud. taller eléctrico	413	Oficial albaranes e. mercancía
149	Recuperador baños «B»	231	Cond. mezclas «B»	314	Pintor	413	Oficial albaranes
		231	Ayud. fabricación tintas			415	Ayud. control cargas planific.
159	Alimentador máquina polietileno			329	Cond. cal		
159	Bobinador fabricación polietil.			338	Engrasador central térmica		
169	Cortador de bobinas P.V.C.	279	Cond. cortadora				
		279	Maestra femenina transformación			973	Oficial máquina Dixon
179	Advo. partes diarios						
179	Cond. bobinadora Onena	291	Advo. transformación «B»			919	Advo. auxi. deleg. reg. Barcelona
179	Cond. bobinadora Bielloni					919	Advo. codificación
179	Afilador cuchillas					919	Advo. datos ordenador (IBM)
						931	Advo. control fact. compras y reg.
						933	Advo. revisión y registro pedid.
						934	Gruista
						934	Cond. carretilla eléctrica
						934	Pesador y descargador cisternas
						934	Peón carga y descarga
						935	Oficial almacén efectos
						944	Mecanógrafa
						944	Advo. correspond. y archivo
						433	Portero
						972	Laborante desarrollo tintas
<b>NIVEL IV</b>							
129	Regulador tolva hilatura	219	Cond. montad. grabado flexografía	311	Tubero «B»	412	Cortador/montador paletas expor.
129	Enrollador hilatura	219	Cond. baños cobre	311	Mecánico «B»		
129	Colorista hilatura	219	Pulido huecograbado	311	Tornero 2.ª	413	Advo. facturac. y operador IBM
		219	Cond. baños cromo	311	Fontanero	413	Ofic. Albaranes exportación
169	Preparador P.V.C.	519	Ayud. «in-line»	311	Mecánico «C»		
				311	Soldador	415	Advo. Seguimiento transformación
179	Cond. Bobinadora Kampf					415	Advo. control pedidos
		231	Cond. fabricación tintas «A»	312	Ajustador «B»		
		231	Cond. fabricación tintas «B»			416	Advo. productos terminados
		231	Cond. mezclas «A»	313	Ofi. electr. montaje manto. «C»		
		231	Maquinista vehículos y disolvent.	314	Albañil 2.ª	421	Analista 2.ª t. rotativo
						421	Analista 2.ª plásticos

FABRICACION		TRANSFORMACION		MANTENIMIENTO		RESTO	
CC.	PUESTO DE TRABAJO	CC.	PUESTO DE TRABAJO	CC.	PUESTO DE TRABAJO	CC.	PUESTO DE TRABAJO
		259	Cond. máquina Record			421	Analista 2.ª isol
		259	Cond. máquina cello-matador	315	Engrasador preparación	421	Analista 2.ª complejos
		259	Cond. máquina Record PT y XS	315	Engrasador fabricación	972	Analista laboratorio proyectos
		269	Cond. máquina Polymat			979	Advo. desarrollo y s. document.
		269	Cond. máquina F.M.C	336	Turbinero	919	Advo. delegaciones regionales
		269	Cond. máquina mediana producción	339	Carbonero	919	Advo. control de precios
		269	Cond. máquina Stiegler			919	Advo. facturación
		269	Cond. máquina Davo-lemo	349	Cond. depuradora	919	Secretaria dirección comercial
		279	Cond. bobinadora Kampf			931	Advo. control de impuestos
		279	Cond. bobinadora bielloni	391	Calcador	932	Advo. control clientes y bancos
		289	Cond. complejos «B»	392	Advo. mantenimiento taquim.	932	Advo. control cobros y pagos
		529	Cond. máquina lacadora			935	Advo. salidas almacén
						943	Chófer
						443	Guarda
						944	Taquimecanógrafa
						944	Operador máquina escritura
						948	Oficial multicopista
						948	Recepcionista, teléfono y telex
<b>NIVEL V</b>							
119	Cond. volante viscosa	219	Fotógrafo 1.ª	311	Tubero «A»	412	Carpintero «B» mantenimiento
119	Cond. simplex	219	Fotógrafo 2.ª	311	Plomista «B»	412	Troquelador y cortador cajas
119	Oficial sosas-sund	219	Grabador autotípico			431	Controlador de calidad
139	Enrollador isol	219	Pintado huecograbado	313	Ofic. elec. montaje y mant. «B»	431	Advo. control calidad
139	Recuperación disolventes	219	Volante huecograbado			491	Advo. d. técnica
139	Preparador barniz	219	Insolado huecograbado	314	Albañil 1.ª	931	Advo. control proveedores
159	Cond. máq. alta y baja densidad	229	Cond. resp. limit. 5 o más color.	316	Analista mantenimiento	932	Advo. seguimiento impagados
159	Cond. máq. baja densidad	229	Cond. resp. limit. 4 o menos col.	329	Cond. aguas	935	Advo. entradas almacén
169	Cond. P.V.C.	519	Cond. complejos «in line»	392	Advo. planif. y progr. manto.	947	Responsable economato
179	Cond. bobinadora Kampf especial	249	Dibujante «C»	392	Advo. seguim. pedidos estadí.	961	Operador informática
179	Cond. bobinadora Pasabán					963	Analista organiz. del trabajo
179	Controlador de pedidos	259	Cond. máq. CS-III				
179	Advo. cumplimentación montajes	259	Cond. máq. cellomatador especial				
179	Advo. preparación montajes «B»	289	Cond. bobinadora complejos				
<b>NIVEL VI</b>							
119	Cond. viscosa	219	Cromista retocador «A»	311	Fresador	412	Carpintero «A» mantenimiento
129	Maquinista de hilatura	229	Cond. rotativa 5 o más colores	311	Tubero especial	415	Advo. planificación y seguimien.
129	Volante de hilatura	229	Cond. rotativa 4 o menos colores	311	Tornero 1.ª	415	Advo. desarrollo y aplicación
139	Cond. máquina Isol	229	Cond. rotativa volante	311	Mecánico «A»	415	Advo. corrector
149	Recuperador baños «A»	249	Dibujante «B»	311	Plomis. y conduc. anticorros.	419	Advo. control producción
179	Advo. preparación montajes «A»	289	Cond. complejos «A»	312	Oficial neumática	421	Analista 1.ª turno rotativo
		291	Advo. transformación «A»	313	Ofic. elect. mont. y mant. «A»	421	Analista 1.ª turno normal
				315	Inspec. manto. preventivo	492	Analista seguridad
				338	Mecánico «A» calderas	919	Advo. exportaciones «A»
				339	Fogonero	931	Advo. contabilidad general
				391	Delineante 1.ª	933	Advo. importaciones
				391	Delineante 2.ª	934	Encargado c. carga/descarga
						938	Advo. control de gestión
						941	Advo. asuntos generales
						941	Advo. nóminas-jefes guard. y port.
<b>NIVEL VII</b>							
		319	Cond. Rotativa «in-line»	311	Montador mecánico «A»	413	Contraamaestre expediciones
		529	Cond. máquina alto vacío metaliz.	313	Ofic. elec. electron. mont. mant.	919	Jefe 2.ª estudios comerciales
		249	Dibujante «A»	314	Contraamaestre albañilería	919	Ayud. asistencia técnica
						944	Jefe correspondencia
<b>NIVEL VIII</b>							
109	Contraamaestre polietileno	231	Contraamaestre tintas	311	Contra. taller soldad. -tuber.	421	Contraamaestre turno laboratorio
169	Contraamaestre P.V.C.	259	Contram. bolsas/sobres ce-plast.	313	Oficial turno taller elec.	919	Delegado comercial
179	Contraamaestre bob. fabricación	279	Contram. bob. -impresos	329	Contraamaestre fluidos	991	Secretaria dirección general
189	Maestro sala almacén rollos gui.	289	Metro sala fabric. complejos	391	Delineante proyectista		

FABRICACION		TRANSFORMACION		MANTENIMIENTO		RESTO	
CC.	PUESTO DE TRABAJO	CC.	PUESTO DE TRABAJO	CC.	PUESTO DE TRABAJO	CC.	PUESTO DE TRABAJO
<b>NIVEL IX</b>							
119	Contramaestre de viscosa	219	Contram. huecograb.-fotografía	311	Contram. taller mecánico		
129	Contramaestre de hilatura	229	Contramaestre rotativas	311	Contram. neumática	413	Jefe control calidad
139	Contramaestre de Isol			313	Contramaestre taller eléct.	962	Programador informática
				313	Contra. Tall. electrónico		
				339	Contramaestre calderas		
<b>NIVEL X</b>							
179	Jefe taller bobinadoras	249	Jefe dibujantes			415	Jefe planificación
						416	Jefe cont. stocks alma. inte/term.
						919	Jefe exportaciones
						919	Jefe gestión comercial
						919	Técni. asistencia técnica Barcel.
						933	Jefe 2.ª compras
						942	Ayudante técnico sanitario
<b>NIVEL XI</b>							
				312	Jefe taller ajuste	412	Jefe carpintería y embalajes
				392	Jefe estudios inversión	413	Jefe expediciones y t. interior.
						415	Jefe preparación trabajos impre.
						919	Jefe de ventas
						935	Jefe almacenes generales
						972	Jefe desarrollo tintas y recubr.
						973	Jefe desarrollo compl. y s. docum.
<b>NIVEL XII</b>							
						931	Jefe de contabilidad
						932	Jefe de tesorería y patrimonio
						941	Jefe administración de personal
						962	Jefe análisis y program. p. datos
						971	Jefe desarrollo metalización
<b>NIVEL XIII</b>							
119	Jefe de viscosa	219	Jefe de huecograbado	311	Jefe taller mecánico	963	Jefe organización
119	Jefe de hilatura	292	Jefe rotativas, tintas, bob. impre.	313	Jefe taller eléctrico		
179	Jefe de bobinadoras			339	Jefe central termina y flu.		
<b>NIVEL XIV</b>							
						421	Jefe laboratorio
						938	Jefe control de gestión
<b>NIVEL XV</b>							
139	Jefe isol y plásticos			319	Jefe ejecución mantenimien.	919	Jefe delegación regional ventas
						919	Jefe asistencia técnica
<b>NIVEL XVI</b>							
		291	Jefe transformación			419	Jefe control de producción

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Habiéndose solicitado por don Fernando Manso Carrillo, adjudicatario del contrato de los trabajos de limpieza del Colegio Nacional de San Pedro de la Fuente, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 22 de enero de 1985. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1088.—1.680,00

**Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja**

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 1985, acordó por unanimi-

dad aprobar inicialmente el plan parcial del polígono UR-7-EN.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública, por espacio de un mes, a cuyo efecto, se encuentra de manifiesto el expediente instruido en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quien quiera examinarlo, pudiendo deducirse, durante el expresado plazo, las alegaciones a que hubiera lugar.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 12 de febrero de 1985. — El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.